

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N.º 259/2018**de 5 de diciembre de 2018****por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE [2021/1523]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo, «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n.º 1031/2010 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2010, sobre el calendario, la gestión y otros aspectos de las subastas de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero con arreglo a la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad ⁽¹⁾, fue incorporado al Acuerdo EEE mediante la Decisión n.º 152/2012 de 26 de julio de 2012 ⁽²⁾.
- (2) Veinticinco Estados miembros (en lo sucesivo, «los Estados miembros participantes») y la Comisión Europea, en nombre de la Unión Europea, se han adherido al Acuerdo de contratación pública conjunta para la contratación de plataformas comunes de subastas ⁽³⁾ y todos los Estados miembros (en lo sucesivo, «los Estados miembros») y la Comisión Europea, en nombre de la Unión Europea, se han adherido al Acuerdo de contratación pública conjunta para la contratación de una entidad supervisora de las subastas ⁽⁴⁾ (en lo sucesivo, «los acuerdos de contratación pública conjunta»).
- (3) El artículo 165 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 ⁽⁵⁾ prevé la posibilidad de que la Unión Europea lleve a cabo procedimientos de contratación conjunta con los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) o con los países candidatos a la adhesión a la Unión, siempre y cuando esa posibilidad esté específicamente prevista en un tratado bilateral o multilateral.
- (4) En este sentido, los Estados de la AELC que son partes contratantes del Acuerdo EEE han decidido llevar a cabo una contratación pública conjunta, junto con la Comisión y los Estados miembros participantes, para designar una o varias plataformas de subastas según lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1031/2010 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2010, y junto con la Comisión y los Estados miembros para designar una plataforma de subastas según lo dispuesto en el artículo 24 de dicho Reglamento, previo procedimiento de contratación pública conjunta conforme al artículo 165 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.
- (5) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) 2017/1902 de la Comisión, de 18 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1031/2010 de la Comisión para ajustar la subasta de derechos de emisión a la Decisión (UE) 2015/1814 del Parlamento Europeo y del Consejo y registrar una plataforma de subastas que va a designar el Reino Unido ⁽⁶⁾.
- (6) Procede, por tanto, modificar el anexo XX del Acuerdo EEE en consecuencia.
- (7) La participación de los Estados de la AELC en las contrataciones conjuntas estará respaldada por su adhesión a los acuerdos de contratación pública conjunta. Con arreglo a las condiciones de los acuerdos de contratación pública conjunta, que permiten a los Estados de la AELC sumarse a la acción conjunta, la Comisión está autorizada a firmar, en nombre de cada Estado miembro, con los Estados de la AELC un acuerdo por el que los Estados de la AELC se adhieran a los acuerdos de contratación conjunta.

⁽¹⁾ DO L 302 de 18.11.2010, p. 1.

⁽²⁾ DO L 309 de 8.11.2012, p. 38.

⁽³⁾ https://ec.europa.eu/clima/sites/clima/files/ets/auctioning/docs/en_cap_en.pdf

⁽⁴⁾ https://ec.europa.eu/clima/sites/clima/files/ets/auctioning/docs/en_am_en.pdf

⁽⁵⁾ DO L 193 de 30.7.2018, p. 1.

⁽⁶⁾ DO L 269 de 19.10.2017, p. 13.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo XX del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1) En el punto 21a) [Reglamento (UE) n.º 1031/2010 de la Comisión], se añade el siguiente guion:

«— **32017 R 1902**: Reglamento (UE) n.º 2017/1902 de la Comisión, de 18 de octubre de 2017 (DO L 269 de 19.10.2017, p. 13).».

2) El texto de la adaptación m) del punto 21a) [Reglamento (UE) n.º 1031/2010 del Consejo] se sustituye por el texto siguiente:

a) Por lo que se refiere a los Estados de la AELC, en el artículo 22, apartado 7, la segunda frase se leerá del siguiente modo:

«Los Estados de la AELC comunicarán la identidad del subastador y sus datos de contacto al Órgano de Vigilancia de la AELC, que remitirá la información a la Comisión.»

b) En el artículo 24, apartado 2, se añaden las frases siguientes:

«A reserva de la celebración por los Estados de la AELC y por la Comisión, por cuenta propia y en nombre de los Estados miembros, de un acuerdo por el que los Estados de la AELC se adhieran al Acuerdo de contratación pública conjunta para la contratación de una entidad supervisora de las subastas, los Estados de la AELC participarán en la acción conjunta de conformidad con el presente artículo.»

c) En el artículo 26, apartado 1, se añaden las frases siguientes:

«A reserva de la celebración por los Estados de la AELC y por la Comisión, por cuenta propia y en nombre de los Estados miembros, de un acuerdo por el que los Estados de la AELC se adhieran al Acuerdo de contratación pública conjunta para la contratación de plataformas comunes de subastas, los Estados de la AELC participarán en la acción conjunta de conformidad con el presente artículo.»

d) Los artículos 30 a 32 no se aplicarán a los Estados de la AELC.

e) En el artículo 52, apartado 3, se añade el párrafo siguiente:

«La parte de los costes de la entidad supervisora de las subastas relativa a la plataforma de subastas designada en virtud del artículo 26, apartado 1, se distribuirá entre los Estados miembros que participen en la acción conjunta y los Estados de la AELC de conformidad con sus cuotas respectivas del volumen total de derechos de emisión subastados en la plataforma de subastas en cuestión.» ».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (UE) 2017/1902 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 6 de diciembre de 2018, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

* No se han indicado preceptos constitucionales.

Hecho en Bruselas, el 5 de diciembre de 2018.

Por el Comité Mixto del EEE
La Presidenta
Oda Helen SLETNES

Las secretarias
Al Comité Mixto del EEE
Hege M. HOFF
Mikołaj KARŁOWSKI
